

RADICADO : 2020-00450-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SUGHEY REYES ANGARITA
DEMANDADO : CRISTIAN CLARO CARRASCAL

Ocaña, 18 de febrero de 2021

Al Despacho de la señora Juez informo que la presente demanda se subsanó dentro del término señalado.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de febrero de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por SUGHEY REYES ANGARITA a través de apoderado judicial y en contra de CRISTIAN CLARO CARRASCAL, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la escritura pública 2667 del 10 de diciembre 2019 base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de SUGHEY OBANY REYES ANGARITA, CC. 37.330.267 a través de apoderado judicial en contra de CRISTIAN CLARO CARRASCAL, identificado con la CC. 88.279.909, por los siguientes conceptos:

a) SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$61.200.000.00), a título de capital contenido en la escritura pública 2667 del 10 de diciembre 2019 base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 1 de enero de 2020 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título ejecutivo objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- El Abogado LEIDON ELIECER PRADO GOMEZ, actúa como apoderado demandante en los términos del poder a él conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 029

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de febrero de 2021.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00450-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SUGHEY REYES ANGARITA
DEMANDADO : CRISTIAN CLARO CARRASCAL

Ocaña, 18 de febrero de 2021

Al Despacho de la señora Juez informo las presentes medidas cautelares solicitadas.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de febrero de dos mil veintiuno.-

Previo decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, requiérase al señor apoderado demandante para que aporte los linderos tal y como lo exige el Art. 83 Inc. 3º CGP. Igualmente deberá aportarse el correo electrónico de la Oficina de Registro de II PP Chimichagua, Cesar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 029

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **23 de febrero de 2021**.


SECRETARIO

RADICADO : 2020-00487-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DELLY MARIA GOMEZ
DEMANDADO : MARIA CAMILA ROPEROR ORTEGA

Ocaña, 18 de febrero de 2021

Al Despacho de la señora Juez informo que la presente demanda se subsanó dentro del término señalado.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de febrero de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por DELLY MARIA GOMEZ a través de apoderado judicial y en contra de MARIA CAMILA ROPEROR ORTEGA, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de DELLY MARIA GOMEZ MONTOYA, CC.37.321.146 a través de apoderado judicial y en contra de MARIA CAMILA ROPEROR ORTEGA, CC. 1.091.658.969, por los siguientes conceptos:

b) CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), a título de capital contenido en una letra de cambio base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 1 de abril de 2019 hasta su cancelación y los intereses legales desde el 1 de marzo al 1 de abril de 2019.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- El Abogado FREDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ, actúa como apoderado demandante en los términos del poder a él conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CÁRMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 029

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de febrero de 2021.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00487-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DELLY MARIA GOMEZ
DEMANDADO : MARIA CAMILA ROPER OTERGA

Ocaña, 18 de febrero de 2021

Al Despacho de la señora Juez informo que la presente demanda se subsanó dentro del término señalado.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de febrero de dos mil veintiuno.-

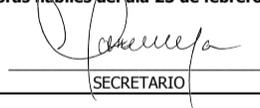
Previo decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, requiérase al señor apoderado demandante para que aporte el correo electrónico de la entidad pagadora de la parte demandada. De otra parte deberá aclarar el porcentaje a embargar ya que el solicitado no se ajusta a la ley pues estaría vulnerando el mínimo vital de la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 029

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de febrero de 2021.


SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Carrera 12 No.12-43, Piso 2, Oficina 203, Palacio de Justicia, Teléfono No. 5610158.
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

Ocaña, Norte de Santander, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	ROBINSON DAMIÁN GALVÁN SÁNCHEZ.
Radicación	54-498-40-03-002-2020-00156-00.

Mediante providencia del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento ejecutivo de menor cuantía, por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$29.943.980.00) M/CTE.**, representados en el pagaré base del recaudo ejecutivo, más sus intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el 7 de noviembre de 2019, hasta su cancelación y que se condene a pagar las costas del proceso; contra el señor **ROBINSON DAMIÁN GALVÁN SÁNCHEZ**, quien se notifica de dicha providencia por medio de **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 7 de septiembre de 2020, tal y como se observa a folio 31 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, a la parte ejecutada, le corrieron los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no pagó la obligación y no propuso excepciones de ninguna índole, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.994.398.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

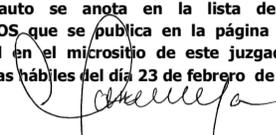
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.994.398.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 029
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de febrero de 2021.
 SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Carrera 12 No.12-43, Piso 2, Oficina 203, Palacio de Justicia, Teléfono No. 5610158.
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante (s)	CREDISERVIR.
Demandado (s)	MARÍA EDIT MARTÍNEZ GUERRERO Y MIGUEL ORLANDO CASTILLA CRIADO.
Radicación	54-498-40-03-002-2019-00941-00.

Ocaña, Norte de Santander, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Mediante providencia del dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$951.633.00) M/CTE.**, representados en el pagaré base del recaudo ejecutivo, más sus intereses moratorios al 2.38% mensual, de acuerdo con la Superfinanciera, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, a partir del 29 de octubre de 2019, hasta su cancelación y que se condene a pagar las costas del proceso; contra los señores **MARÍA EDIT MARTÍNEZ GUERRERO Y MIGUEL ORLANDO CASTILLA CRIADO**, quienes se notifican de dicha providencia por medio de **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 2 de diciembre de 2020, respectivamente, tal y como se observa a folio 27 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, a la parte ejecutada, le corrieron los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no pagó la obligación y no propuso excepciones de ninguna índole, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON 31/100 (\$66.614,31)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E :

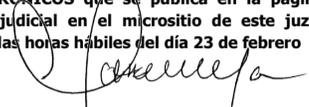
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **SESENTA Y SEIS SEISCIENTOS CATORCE MIL PESOS CON 31/100 (\$66.614,31)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
Juez.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 029
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de febrero de 2021.
 SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Carrera 12 No.12-43, Piso 2, Oficina 203, Palacio de Justicia, Teléfono No. 5610158.
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

Ocaña, Norte de Santander, lunes veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante (s)	CRÉDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.
Demandado (s)	GILBERTO BECERRA FIGUEROA, ANA CLOVIS FIGUEROA BAUTISTA Y LEIDY YOHANNA BECERRA FIGUEROA.
Radicación	54-498-40-03-002-2019-00243-00.

Mediante providencia del seis (6) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000.00) M/CTE.**, representados en el pagaré base del recaudo ejecutivo, más sus intereses moratorios AL 2.50% mensual, de acuerdo con la Superfinanciera, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, a partir del 4 de julio de 2018, hasta su cancelación y que se condene a pagar las costas del proceso; contra los señores **GILBERTO BECERRA FIGUEROA, ANA CLOVIS FIGUEROA BAUTISTA Y LEIDY YOHANNA BECERRA FIGUEROA**, quienes se notifican de dicha providencia por medio de **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., los días 15 de noviembre de 2020, respectivamente, tal y como se observa a folios 37, 38 y 39 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, a la parte ejecutada, le corrieron los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no pagó la obligación y no propuso excepciones de ninguna índole, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$252.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$252.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.

J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 029

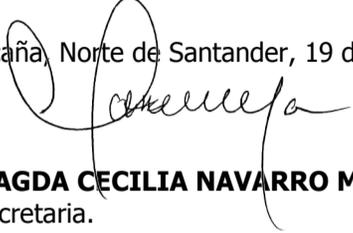
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de febrero de 2021.

SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2019-01005-00.
DTE: BANCO AGRARIO
DDO: WILLIAM CARVAJALINO VEGA
AUTO: LIQUIDACION COSTAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

Ocaña, Norte de Santander, 19 de febrero de 2021.


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Norte de Santander, Veintidós de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$840.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$840.000.00

SON: OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

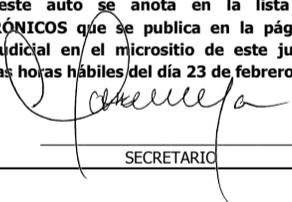
Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 029

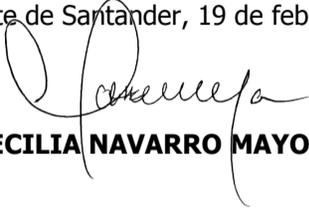
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de febrero de 2021.


SECRETARIC

RADICADO: 544984003002-2019-00587-00.
DTE: BANCO AGRARIO
DDO: ANGEL MARIA CONTRERAS
AUTO: LIQUIDACION COSTAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

Ocaña, Norte de Santander, 19 de febrero de 2021.



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Norte de Santander, Veintidós de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$1.085.388,71

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$1.085.388,71

SON: UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON 71/100 MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

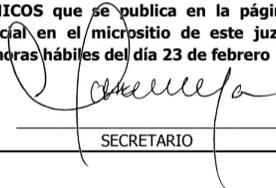
NOTIFÍQUESE,



CARMÉN ZULEMA JIMÉNEZ AREVALO.
Juez.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 029

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de febrero de 2021.

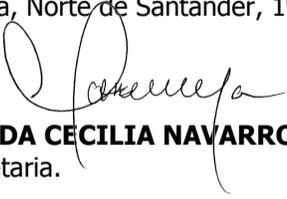


SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2019-00540-00.
DTE: BANCO AGRARIO
DDO: JOEL PADILLA PINTO
AUTO: LIQUIDACION COSTAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

Ocaña, Norte de Santander, 19 de febrero de 2021.


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Norte de Santander, Veintidós de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$866.212,34

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$866.212,34

SON: OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON 34/100 MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 029

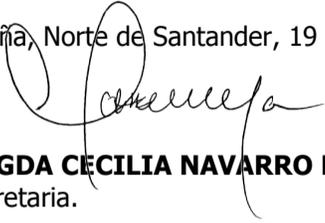
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de febrero de 2021.


SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2019-00439-00.
DTE: JESI RODRIGUEZ RUEDA
DDO: NOHEMI RUIZ MATTOS
AUTO: LIQUIDACION COSTAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

Ocaña, Norte de Santander, 19 de febrero de 2021.


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Norte de Santander, Veintidós de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$1.400.000.oo=
PORTE DE CORREO:.....\$ 17.200.oo=
TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$1.417.200.oo=

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

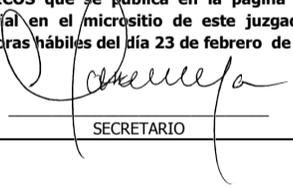
Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ AREVALO.
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 029

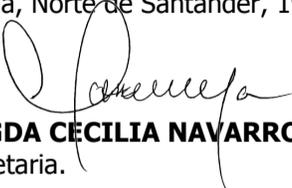
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de febrero de 2021.


SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2019-00348-00.
DTE: CREDISERVIR
DDO: YAMILE AMAYA TORO Y OTRO
AUTO: LIQUIDACION COSTAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

Ocaña, Norte de Santander, 19 de febrero de 2021.


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

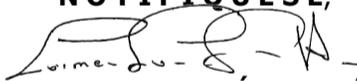
Ocaña, Norte de Santander, Veintidós de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:	\$406.591,11
PORTE DE CORREO:	\$ 17.200.00
REGISTRO DE EMABRGO:	\$ 20.700.00
CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRDAICIÓN:	\$ 16.800.00
HONORARIOS DEL SECUESTRE:	\$250.000.00
GASTOS DE TRANSPORTE:	\$100.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$811.291,11

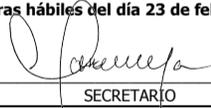
SON: OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 11/100 MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 029

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de febrero de 2021.


SECRETARIO